



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción proveedor ELECTROSOF S.A.

---

**VISTO:** El Expediente Electrónico EX-2020-02815258- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL en el cual se tramita el sumario de aplicación de sanciones contractuales al proveedor ELECTROSOF S.A. Prov. N° 131.150, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en Orden N°2, corre agregada la “Solicitud de Compra N° 10202-24-SC20-MPF”, en la que el Ministerio Pública Fiscal adquiere 20 SCANNER, VELOCIDAD APROX. 30 PPM, DOBLE CARA ELECTRÓNICO DE UNA SOLA PASADA, CON ALIMENTADOR AUTOMAT, del Acuerdo Marco Generado N°100606-5-AM20., mediante Orden de Compra 10202-0033-OC20, de fecha 08/05/2020, por un total de \$498.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON 00/100), a razón de \$24.800,00 c/u.

Que en Orden N° 5, obra intimación al proveedor vía email de fecha 10/06/20, a los efectos de que en “carácter de URGENTE, en las próximas 24 hs., ratifique o rectifique la entrega de los mismos.”, adjuntando en el mismo orden el descargo del proveedor, argumentando “por razones de fuerza mayor a raíz de la pandemia que estamos atravesando la imposibilidad de cumplir con la entrega”.

En Orden N° 12, que transcurrido las 24 hs. de la solicitud de los renglones sin entregar por el Proveedor, la Cdora. Graciela Gallar, Jefa del Dpto. de Compras y Contrataciones, peticiona sanción a la firma ELECTROSOF S.A.

Que en Orden N° 17, el Registro Único de Proveedores informa que la firma ELECTROSOF S.A. “*no tiene sanciones pendientes*”.

Que analizados los antecedentes del caso y el descargo presentado por el proveedor ELECTROSOF S.A., se considera que el mismo es improcedente, ya que además de los perjuicios causados al organismo comprador en razón de la no entrega de los insumos adquiridos, las razones y causales invocadas por el proveedor en su descargo defensivo, reflejan una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del propio proveedor y por lo tanto no configuran un supuesto de fuerza mayor en los términos del art. 1730 del CCYCN y 154 del Decr. 1000/2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente

Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor ELECTROSOF S.A, en razón del incumplimiento contractual incurrido. A este efecto debe considerarse que el supuesto de incumplimiento de la prestación es pasible de una sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS (conf. Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015). Teniendo en cuenta que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Proveedores, la importancia y los efectos del incumplimiento constatado, se considera prudencial aplicar al proveedor en cuestión una sanción de TRES MESES de suspensión en el Registro Único de Proveedores, con más una multa estimada en el 5%, equivalente a \$24.900,00 calculado sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma ELETROSOF S.A, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES MESES a partir de la notificación de la presente, con más una multa del 5% sobre el valor de los insumos no entregados, la cual asciende a \$24.900.-

**ARTÍCULO 2°:** Sin perjuicio de las acciones que correspondan instar para el cobro de la sanción económica prevista en el Art. 1° de la presente, dispóngase extinguir dicha obligación mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga derecho a percibir el proveedor por parte de la Administración (conf. Art. 923 Cód.Civ. y Com.Nac). A este último efecto, comuníquese la presente a Contaduría General de la Provincia y por su intermedio a Tesorería General de la Provincia a fin de que se practiquen las deducciones que correspondan sobre los saldos de las facturas correspondientes a los servicios prestados por el proveedor, pendientes de pago a la fecha.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y oportunamente verificar el pago de la multa impuesta, infórmese al Ministerio Público Fiscal, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.